

Bogotá, DC, viernes, 07 de marzo de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a oficio con radicados de la ANLA 20256200199472 y 20256200199392 del 24 de febrero de 2025. Derecho de petición relacionado con explotación minera a cielo abierto en el municipio de Soacha, Cundinamarca.

Expedientes: 15DPE2275-00-2025, 15DPE2280-00-2025

Respetado señor (a) Anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en donde solicitan lo citado a continuación:

“...EN EL MUNICIPIO DE SOACHA EN LA CANTERA ARENA RIO MAR UBICADA EN LA CALLE 38 # 24 - 02 ESTE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA HAY UNA ZONA DE EXPLATACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO, QUE ESTA EN MEDIO DE UNA ZONA URBANA. EL PROCESO MINERO ESTA GENERANDO MATERIAL PARTILADO DE MANERA DESCONTROLADA ESTO ESTA OCACIONANDO PROBLEMAS RESPIRATORIOS EN LA COMUNIDAD, ADICIONALMENTE EL RUIDO QUE GENERAN LAS MAQUINAS POR EL PROCESO DE MOLIENDA ES FUERTE. CABE RESALATAR QUE CERCA HAY FUENTES HIDRICAS QUE ESTAN SIENDO CONTAMINADAS. ANADICIONALMENTE HAY UNA COLUMNA DE AGUAS NEGRAS QUE BAJA DE LA MONTAÑA Y NO ESTA CALALIZADA, EN TEMPORADA DE LLUVIAS SE DESBORDA LO QUE GENERA SOCABACIÓN EN LA VÍA Y POSIBLE DERRUMBE DE LA MONTAÑA COLINDANTE A LA VIA. ADEMAS ES FUENTE DE MOSQUITOS Y OTROS ANIMALES QUE PUEDEN TRANSMITEN ENFERMEDADES. LOS VEHICULOS QUE SALEN DE LA OBRA NO TIENE CONTROL Y ESTAN DETERIORANDO LA VÍA ADEMAS DEVRn SACAR MATERIAL DE ESCAVACIÓN EN LAS LLANTAS. AGRADECEMOS SE INTERVENGA EN ESTA SITUACIÓN A FIN DE EVITAR DAÑOS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS...”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de las funciones

y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) y el visor geográfico AGIL de la ANLA consolidado a la fecha, respecto a los proyectos licenciados y en evaluación para el municipio de Soacha, Cundinamarca, se encontró superposición con proyectos competencia de esta Autoridad, tal como se enseña a continuación:

Tabla 1 Proyectos ANLA en Soacha, Cundinamarca

EXPEDIENTE	SECTOR	OPERADOR	PROYECTO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA INSTRUMENTO AMBIENTAL
LAM1591	AGROQUÍMICOS	SYGLA	MAQUILA AGROQUIMICOS	RESOLUCIÓN 465 DEL 22 DE ABRIL DE 2003
LAM1605	AGROQUÍMICOS	COLINAGRO S.A	PLANTA DE FORMULACIÓN DE PLAGUICIDAS	RESOLUCIÓN 2090 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007
LAM2167	AGROQUÍMICOS	MORE QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.S	PLANTA FORMULADORA DE PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES	RESOLUCIÓN 1025 DEL 28 DE JULIO DE 2005
LAM5362	AGROQUÍMICOS	SYGLA COLOMBIA LTDA	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS, PARA EL REEMPAQUE DE HERBICIDAS.	RESOLUCIÓN 1733 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011
LAV0085-00-2015	AGROQUÍMICOS	AGRICENSE LTDA	LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA FORMULADORA DE PLAGUICIDAS	RESOLUCIÓN 54 DEL 25 DE ENERO DE 2016
LAM2611	ENERGÍA	EMGESA S.A E.S.P.	CADENA HIDROELECTRICA DEL RIO BOGOTÁ CENTRALES HIDROELECTRICAS CANOAS, SALTO II, LAGUNETA Y DARIO VALENCIA SAMPE	RESOLUCIÓN 759 DEL 28 DE ABRIL DE 2006

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

LAV0005-13	ENERGÍA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S. P	TRANSMISION NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 KV Y SUBESTACIÓN DE ENERGIA	RESOLUCIÓN 1313 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013
LAV0017-00-2019	ENERGÍA	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S A S ESP	SEGUNDO REFUERZO DE RED EN EL AREA ORIENTAL LINEA DE TRANSMISION LA VIRGINIA NUEVA ESPERANZA 500 KV UPME 07 2016	RESOLUCIÓN 170 DEL 15 DE ENERO DE 2021
LAV0033-00-2016	ENERGÍA	GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP	SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV - UPME 01 DE 2013	RESOLUCIÓN 1326 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020
LAM0368	INFRAESTRUCTURA	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP.	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RIO BOGOTA	RESOLUCIÓN 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996
LAM2048	ENERGÍA	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ	LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230KV. CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTÁ	RESOLUCIÓN 738 DEL 30 DE ABRIL DE 2007
LAM2223	ENERGÍA	EMGESA S.A.	CADENA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAGUA	RESOLUCIÓN 1145 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005
LAV0006-13	ENERGÍA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM	PROYECTO DE TRANSMISIÓN NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 500 KV	RESOLUCIÓN 519 DEL 26 DE MAYO DE 2014
LAM0073	INFRAESTRUCTURA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS	CARRETERA MOSQUERA FUNZA COTA TENJO BRICEÑO CONSTRUCCION DEL SECTOR SUR DE LA PERIMETRAL DE LA SABANA EN EL TRAMO INTERSECCIÓN	RESOLUCIÓN 1262 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1997

			AUTOPISTA DEL SUR - RIO BOGOTÁ	
LAM1838	INFRAESTRUCTURA	VIA 40 EXPRESS	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AVENIDA BOYACA POR AUTOPISTA SUR - GIRARDOT, SECTOR BOSA - SAN RAFAEL	RESOLUCIÓN 557 DEL 19 DE JUNIO DE 2022
LAM9043-00	INFRAESTRUCTURA	ALO SUR SAS	CONSTRUCCION DEL SECTOR SUR DE LA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - ALO TRAMO RÍO BOGOTÁ - CHUSACA	RESOLUCIÓN 1262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1997

Fuente: Servicios Geoespaciales ANLA, 2025

En archivo adjunto al presente oficio, podrá encontrar la correspondiente salida gráfica del municipio, con sus respectivos cruces con los proyectos, así como los datos geográficos de los mismos (formato ShapeFile).

Adicionalmente, los invitamos a consultar el portal del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental – AGIL, ingresando al enlace <http://sig.anla.gov.co:86/index.aspx>, donde puede realizar las consultas de superposición de proyectos licenciados de los sectores de Minería, Hidrocarburos, e Infraestructura, entre otros. Así mismo, puede realizar las consultas a través del geovisor del SIAC, siguiendo el enlace <http://sig.anla.gov.co:8083/> en la pestaña Consultas en Línea, el manejo de esta herramienta se explica en la pestaña -Video Tutorial- y en la pestaña Acerca de/Guía Consulta en Línea

En concordancia con el listado presentado en la tabla 1 en donde no se evidencia ningún proyecto de minería licenciado por ANLA para el municipio de Soacha, Cundinamarca, y teniendo presente que las Corporaciones Autónomas Regionales como administradoras de los recursos naturales renovables en su jurisdicción y en ejercicio de las competencias dispuestas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, también otorgan instrumentos de manejo y control ambiental y permisos ambientales, se informa que esta Autoridad Nacional, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, consideró necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Bajo este contexto, se procedió a realizar traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, mediante radicado ANLA 20252300122301 del 28 de febrero de 2025.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Dirección Regional Soacha

sau@car.gov.co

Anexos: Sí, radicado ANLA 20252300122301 del 28 de febrero de 2025.

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN
CONTRATISTA



LORENA VERA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2275-00-2025, 15DPE2280-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 28 de febrero de 2025

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Dirección Regional Soacha

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado a oficio con radicados de la ANLA 20256200199472 y 20256200199392 del 24 de febrero de 2025. Derecho de petición relacionado con explotación minera a cielo abierto en el municipio de Soacha, Cundinamarca.

Expediente: 15DPE2275-00-2025, 15DPE2280-00-2025

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, informamos que se recibió requerimiento de manera anónima, en donde solicitan lo citado a continuación:

“...EN EL MUNICIPIO DE SOACHA EN LA CANTERA ARENA RIO MAR UBICADA EN LA CALLE 38 # 24 - 02 ESTE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA HAY UNA ZONA DE EXPLATACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO, QUE ESTA EN MEDIO DE UNA ZONA URBANA. EL PROCESO MINERO ESTA GENERANDO MATERIAL PARTILADO DE MANERA DESCONTROLADA ESTO ESTA OCACIONANDO PROBLEMAS RESPIRATORIOS EN LA COMUNIDAD, ADICIONALMENTE EL RUIDO QUE GENERAN LAS MAQUINAS POR EL PROCESO DE MOLIENDA ES FUERTE. CABE RESALATAR QUE CERCA HAY FUENTES HIDRICAS QUE ESTAN SIENDO CONTAMINADAS. ANADICIONALMENTE HAY UNA COLUMNA DE AGUAS NEGRAS QUE BAJA DE LA MONTAÑA Y NO ESTA CALALIZADA, EN TEMPORADA DE LLUVIAS SE DESBORDA LO QUE GENERA SOCABACIÓN EN LA VÍA Y POSIBLE DERRUMBE DE LA MONTAÑA COLINDANTE A LA VIA. ADEMAS ES FUENTE DE MOSQUITOS Y OTROS ANIMALES QUE PUEDEN TRANSMITEN ENFERMEDADES. LOS VEHICULOS QUE SALEN DE LA OBRA NO TIENE CONTROL Y ESTAN DETERIORANDO LA VÍA ADEMAS DEVRN SACAR MATERIAL DE ESCAVACIÓN EN LAS LLANTAS. AGRADECEMOS SE INTERVENGA EN ESTA SITUACIÓN A FIN DE EVITAR DAÑOS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS...”

Luego de revisada la solicitud, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo en uno de los puntos solicitados por la peticionaria, y, por tanto, procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”.

Por lo anterior, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que se atienda lo requerido por la peticionaria de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes. Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Sí, radicados ANLA 20256200199472 y 20256200199392 del 24 de febrero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



LORENA VERA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2275-00-2025, 15DPE2280-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.